



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Secretaría: El término de cinco (5) para subsanar los defectos de la demanda, transcurrió en los días: 15, 16, 17, 21, 22 de julio de 2020.- Se presentó escrito con varios anexos dentro del término. Sírvase ordenar.

Alcalá, Julio 21 de 2020 a Despacho.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

RADICACIÓN:	76-020-40-89-001-2020-000113-00
PROCESO:	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
APODERADO:	DR. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO
AUTO:	No. 525

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Admitir la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P. a través de su representante legal, contra la señora MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Revisado el escrito mediante el cual se subsanaron los defectos de la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen los requisitos para su admisión; esto es, los previstos en los Arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso, y los Decretos 798 y 806 del 4 de Junio de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo, para facilitar la prestación del servicio y práctica de pruebas en forma virtual, agilizando así el acceso a la justicia y, además, brindando protección a los servidores judiciales; razón por la que se accederá a la solicitud de medida provisional para ingresar al predio objeto de demanda para la ejecución de las obras relacionadas con la servidumbre de conducción de energía eléctrica pretendida, conforme el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020.

Igualmente, se ordenará la inscripción de ésta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago Valle en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-56834, en la forma y para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

Se autorizará a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de éste auto, consigne a órdenes de éste Despacho y para éste asunto, a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 760202042001 Banco Agrario, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UNMI SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$5.272. 750.00), valor que aparece reflejado en la demanda como indemnización.



Se AUTORIZARÀ a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, tales como: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Utilizar las vías existentes en el predio objeto de la demandada, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total de MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1065 M2) y una longitud de CIENTO VEINTISÉIS COMA NOVENTA Y NUEVE METROS (126,99M), área contemplada en el plano adjunto, la cual comprende los siguientes linderos especiales:

Norte: Desde el punto 1 con coordenadas “N: 1010443,16 y E: 1139266,95” sobre el lindero del predio LA QUERENDONA hasta el punto 2 con coordenadas “N: 1010446,77 y E: 1139272,97” y una distancia de 7,02 metros.

Este: Desde el punto 2 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 3 con coordenadas “N: 1010443,29 y E: 1139275,45” y una distancia de 4,28 metros.

Desde el punto 3 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 4 con coordenadas “N: 1010443,5 y E: 1139279,73” y una distancia de 4,29 metros.

Desde el punto 4 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 5 con coordenadas “N: 1010441,31 y E: 1139284,42” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 5 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 6 con coordenadas “N: 1010437,07 y E: 1139287,39” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 6 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 7 con coordenadas “N: 1010430,31 y E: 1139287,41” y una distancia de 6,77 metros.

Desde el punto 7 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 8 con coordenadas “N: 1010366,35 y E: 1139363,49” y una distancia de 99,39 metros.

Sur: Desde el punto 8 sobre el lindero del predio VILLA ANGELA hasta el punto 9 con coordenadas “N: 1010355,38 y E: 1139365,65” y una distancia de 11,18 metros.

Oeste: Desde el punto 9 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 10 con coordenadas “N: 1010424,95 y E: 1139282,91” y una distancia de 108,11 metros.

Desde el punto 10 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 11 con coordenadas “N: 1010423,81 y E: 1139276,26” y una distancia de 6,75 metros.

Desde el punto 11 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 12 con coordenadas “N: 1010425,99 y E: 1139271,57” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 12 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 13 con coordenadas “N: 1010430,23 y E: 1139268,6” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 13 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 14 con coordenadas “N: 1010435,39 y E: 1139268,15” y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 14 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 15 con coordenadas “N: 1010439,24 y E: 1139269,74” y una distancia de 4,16 metros.

Desde el punto 15 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 1 con coordenadas “N: 1010443,16 y E: 1139266,95” y una distancia de 4,82 metros.

Se expedirá copia auténtica del Auto admisorio de la demanda acompañado de un Oficio dirigido a la Inspección de policía de Alcalá – Valle del Cauca, mediante el cual se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle,

RESUELVE:



1º.- ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la sociedad CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra la señora MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA.

2º.- IMPULSAR el trámite de éste asunto, de acuerdo a la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso y, adicionalmente, los Decretos Legislativo 806 y 798 del 4 de junio de 2020.

3º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de **tres (3) días** que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se le haga, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción. Para la notificación y entrega de anexos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.8º del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

4º.- ORDENAR la inscripción de ésta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle en el folio de matrícula inmobiliaria **375-56834** que corresponde al predio denominado "EL CIPRES", ubicado en la Vereda La Estrella en el Municipio de Alcalá Valle, identificado con cédula catastral No.7602000000020103000.- LÍBRESE el oficio correspondiente. Para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

5º.- AUTORIZAR a la parte demandante que, dentro del término de ejecutoria de éste auto, consigne a órdenes de éste Despacho y para éste asunto, a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 760202042001 Banco Agrario, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UNMI SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$5.272.750.00), valor reflejado en la demanda como indemnización.

6º.- AUTORIZAR A CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 798 de Junio 4 de 2020 que modificó el Art. 28 de la ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tanto el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción de las líneas en el área de servidumbre, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f) Utilizar las vías existentes en el predio objeto de la demandada, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total de MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1065 M2) y una longitud de CIENTO VEINTISÉIS COMA NOVENTA Y NUEVE METROS (126,99M), área contemplada en el plano adjunto, la cual comprende los siguientes linderos especiales:

Norte: Desde el punto 1 con coordenadas "N: 1010443,16 y E: 1139266,95" sobre el lindero del predio LA QUERENDONA hasta el punto 2 con coordenadas "N: 1010446,77 y E: 1139272,97" y una distancia de 7,02 metros.

Este: Desde el punto 2 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 3 con coordenadas "N: 1010443,29 y E: 1139275,45" y una distancia de 4,28 metros.

Desde el punto 3 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 4 con coordenadas "N: 1010443,5 y E: 1139279,73" y una distancia de 4,29 metros.

Desde el punto 4 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 5 con coordenadas "N: 1010441,31 y E: 1139284,42" y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 5 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 6 con coordenadas "N: 1010437,07 y E: 1139287,39" y una distancia de 5,18 metros.



Desde el punto 6 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 7 con coordenadas "N: 1010430,31 y E: 1139287,41" y una distancia de 6,77 metros.

Desde el punto 7 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 8 con coordenadas "N: 1010366,35 y E: 1139363,49" y una distancia de 99,39 metros.

Sur: Desde el punto 8 sobre el lindero del predio VILLA ANGELA hasta el punto 9 con coordenadas "N: 1010355,38 y E: 1139365,65" y una distancia de 11,18 metros.

Oeste: Desde el punto 9 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 10 con coordenadas "N: 1010424,95 y E: 1139282,91" y una distancia de 108,11 metros.

Desde el punto 10 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 11 con coordenadas "N: 1010423,81 y E: 1139276,26" y una distancia de 6,75 metros.

Desde el punto 11 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 12 con coordenadas "N: 1010425,99 y E: 1139271,57" y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 12 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 13 con coordenadas "N: 1010430,23 y E: 1139268,6" y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 13 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 14 con coordenadas "N: 1010435,39 y E: 1139268,15" y una distancia de 5,18 metros.

Desde el punto 14 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 15 con coordenadas "N: 1010439,24 y E: 1139269,74" y una distancia de 4,16 metros.

Desde el punto 15 sobre el lindero del predio EL CIPRES hasta el punto 1 con coordenadas "N: 1010443,16 y E: 1139266,95" y una distancia de 4,82 metros.

7°.- ORDENAR que, por Secretaría, se libre Oficio a la autoridad policiva del Municipio de Alcalá Valle, lugar donde se encuentra ubicado el predio denominado "EL CIPRES" en la Vereda La Estrella, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de Servidumbre deprecada en este asunto. **ANEXAR** copia de este auto y del auto admisorio de la demanda, así como de los planos, aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

8°.- ADVERTIR a los sujetos procesales el deber estipulado en el numeral 5° del Art. 78 del Código General del Proceso.

9°.- RECONOCER al Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO-T.P. No. 150.609 del C. S.J., como Apoderado judicial del Representante Legal de la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

10.- NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

"Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19"

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
Inhábiles: _____
ESTADO
En Estado No. <u>27</u> de <u>agosto 19</u> de 2020
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>525</u> de <u>agosto 18</u> de 2020
Visible a folio _____ cuaderno _____
EJECUTORIA: agosto 20, 21, 4 de 2020
DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, agosto 18 de 2020
Oficio 3031

Doctor
GILBERTO JARAMILLO ARANGO
Registrador de Instrumentos Públicos
ofiregiscartago@Supernotariado.gov.co
Cartago, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, propuesta por CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P. NIT. 800.249.860-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra la señora MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA titular de la cedula 21.181.343, Radicación 760204089001-2020-00113-00, por auto 525 de la fecha, se decretó inscripción de la demanda, en su parte resolutive reza:

"...4º.- **ORDENAR** la inscripción de ésta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle en el folio de matrícula inmobiliaria **375-56834** que corresponde al predio denominado "EL CIPRES", ubicado en la Vereda La Estrella en el Municipio de Alcalá Valle, identificado con cédula catastral No.76020000000020103000.- LÍBRESE el oficio correspondiente. Para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá, agosto 18 de 2020
Oficio 3032

Doctor
CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO
Inspector de Policía Municipal
cristianorozcocastillo1@gmail.com, inspeccion@alcala-valle.gov.co,
ventanillaunica@alcala-valle.gov.co
Alcalá, Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, propuesta por CELSIA COLOMBIANA S.A. E.S.P. NIT. 800.249.860-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, contra la señora MARIA FANNY RICAUTE GARCÍA titular de la cedula 21.181.343, Radicación 760204089001-2020-00113-00, por auto 525 de la fecha, se decretó inscripción de la demanda, en su parte resolutive reza:

"...7º.- **ORDENAR** que, por Secretaría, se libre Oficio a la autoridad policiva del Municipio de Alcalá Valle, lugar donde se encuentra ubicado el predio denominado "EL CIPRES" en la Vereda La Estrella, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de Servidumbre deprecada en este asunto. **ANEXAR** copia de este auto y del auto admisorio de la demanda, así como de los planos, aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario...NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO".

Cordialmente,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria